

Expediente: 629/22

Carátula: **AMADOR JUAN EDUARDO C/ SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **14/11/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -DEMANDADO*

20265708766 - *AMADOR, JUAN EDUARDO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 629/22



H20703726910

JUICIO: AMADOR JUAN EDUARDO c/ SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 629/22.

CONCEPCION, 13 de noviembre de 2024.-

Téngase presente lo manifestado por el Dr. Carlos Villa en su presentación de fecha 13/11/2024. Téngase presente los comprobantes de pago de bono ley N° 6.023 y boleta ley N° 6.059 que acompaña, y por cumplido con lo ordenado en el decreto de fecha 19/06/2024. En consecuencia, corresponde proveer el escrito de demanda.

Por ello: téngase al Sr. Juan Eduardo Amador por presentado, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Villa, y por constituido domicilio digital. Désele intervención de ley.

Téngase presente las copias digitalizadas de la documentación acompañada, las cuales deberán ser presentadas en formato físico en caso de ser requerido.

Téngase presente la resolución del Centro de Mediación de este Centro Judicial mediante la cual se otorga el beneficio de justicia gratuita al Sr. Amador, la cual se hace extensiva al presente proceso.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Hágase saber al Dr. Villa que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. JAJ

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.